México, Distrito Federal, a veintiséis de enero de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/21/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de las solicitudes presentadas el 11 de diciembre de 2014, a través del INFOMEX, a las que corresponden los números de folio 0002700259314, 0002700259414, 0002700259514, y 0002700259614, y

RESULTANDO

I.- Que mediante las referidas solicitudes, se requirió la información siguiente:

Folio 0002700259314

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Adjunto archivo" (sic).

Folio 0002700259414

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Adjunto archivo" (sic).

"Les solicito un reporte detallado de todos y cada uno de los servidores públicos que fueron sancionados entre el 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013, y cuya sanción haya sido en el fuero municipal, estatal y/o federal.
En la información que me entreguen, les pido que esté actualizada la sanción que haya cumplido o esté cumpliendo el funcionario de que se trate, así como el motivo por el cual fue sancionado, con una descripción resumida de las causas de la sanción.
Por supuesto, en su reporte les pido que venga el nombre completo del funcionario sancionado, así como el cargo último que ocupó en el servicio público hasta antes de ser sancionado, y propiamente saber qué cargo ocupaba cuando incurrió en la conducta que propició la sanción" (sic).

Folio 0002700259514

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Adjunto archivo" (sic).

"Les solicito un reporte detallado de todos y cada uno de los servidores públicos que fueron sancionados entre el 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012, y cuya sanción haya sido en el fuero municipal, estatal y/o federal.
En la información que me entreguen, les pido que esté actualizada la sanción que haya cumplido o esté cumpliendo el funcionario de que se trate, así como el motivo por el cual fue sancionado, con una descripción resumida de las causas de la sanción.
Por supuesto, en su reporte les pido que venga el nombre completo del funcionario sancionado, así como el cargo último que ocupó en el servicio público hasta antes de ser sancionado, y propiamente saber qué cargo ocupaba cuando incurrió en la conducta que propició la sanción" (sic).

Folio 0002700259614

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Adjunto archivo" (sic).

"Les solicito un reporte detallado de todos y cada uno de los servidores públicos que fueron sancionados entre el 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011, y cuya sanción haya sido en el fuero municipal, estatal y/o federal.
En la información que me entreguen, les pido que esté actualizada la sanción que haya cumplido o esté cumpliendo el funcionario de que se trate, así como el motivo por el cual fue sancionado, con una descripción resumida de las causas de la sanción.
Por supuesto, en su reporte les pido que venga el nombre completo del funcionario sancionado, así como el cargo último que ocupó en el servicio público hasta antes de ser sancionado, y propiamente saber qué cargo ocupaba cuando incurrió en la conducta que propició la sanción" (sic).

II.- Mediante comunicación electrónica, la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública requirió al peticionario del folio No. 0002700259314, con base en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para que incluyera "... el archivo que señala como adjunto, toda vez que no lo incluyó" (sic). El 13 de diciembre de 2014, a través del INFOMEX, el interesado anexó el archivo No. 0002700259314-146.docx, con el contenido siguiente:

"Les solicito un reporte detallado de todos y cada uno de los servidores públicos que fueron sancionados entre el 1 de enero de 2014 y la fecha de esta solicitud, y cuya sanción haya sido en el fuero municipal, estatal y/o federal.
En la información que me entreguen, les pido que esté actualizada la sanción que haya cumplido o esté cumpliendo el funcionario de que se trate, así como el motivo por el cual fue sancionado, con una descripción resumida de las causas de la sanción.
Por supuesto, en su reporte les pido que venga el nombre completo del funcionario sancionado, así como el cargo último que ocupó en el servicio público hasta antes de ser sancionado, y propiamente saber qué cargo ocupaba cuando incurrió en la conducta que propició la sanción" (sic).

III.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dichas solicitudes a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, a la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, y a la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

IV.- Que la información que se solicita en dichos folios, es de advertirse fue solicitada por la misma persona y que la información requerida es de la misma naturaleza, en tanto se encuentra relacionada con obtener el reporte de servidores públicos sancionados en los años 2011, 2012, 2013 y 2014, a nivel municipal, estatal y/o federal, así como el nombre completo del funcionario sancionado, el último cargo que ocupó en el servicio público hasta antes de ser sancionado, y el cargo que ocupaba cuando incurrió en la conducta que propició la sanción.

V.- Que mediante oficio No. 112.CI.DGACE/002/2015 de 7 de enero de 2015, la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública señaló a este Comité de Información, que pone a disposición del peticionario de los folios 0002700259314 y 0002700259414, la información requerida en 3 fojas útiles, asimismo lo solicitado en el folio 0002700259514 lo pone a disposición en 3 fojas útiles, y en 2 fojas útiles lo requerido en la solicitud No. 0002700259614.

VI.- Que por oficios Nos. DG/311/06/2015, DG/311/07/2015, DG/311/08/2015 y DG/311/09/2015, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial comunicó a este Comité, una vez hecha la consulta en el Registro de Servidores Públicos Sancionados, que de conformidad con el artículo 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, está a cargo de esta Secretaría de Estado, obtuvo un listado de servidores públicos adscritos a la Administración Pública Federal, sancionados en 2011, 2012, 2013 y hasta el 11 de diciembre de 2014, mismo que pone a disposición del peticionario en archivo electrónico en formato Excel, el cual contiene los siguientes rubros de información: Nombre, apellido paterno y materno, tipo de sanción, duración de la sanción, puesto del servidor público y causa de la irregularidad.

Asimismo, dicha unidad administrativa informa que el Registro de Servidores Públicos Sancionados no cuenta con el campo o rubro que permita conocer si *"... la sanción que haya cumplido o esté cumpliendo el funcionario de que se trate... con una descripción resumida de las causas de la sanción... así como el cargo último que ocupó en el servicio público hasta antes de ser sancionado..."* (sic), por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta parte de lo requerido resulta inexistente.

Finalmente, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, señaló que respecto a *"Les solicito un reporte detallado de todos y cada uno de los servidores públicos que fueron sancionados entre ... y cuya sanción haya sido en el fuero municipal, estatal y/o federal"* (sic), requerida en los folios 0002700259314, 0002700259414, 0002700259514 y 0002700259614, precisó que no es competente para atender esta parte de la información.

VII.- Que por comunicados electrónicos de 17 de diciembre de 2014, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control precisó que en términos del artículo 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial es la unidad administrativa quien tiene a su cargo el Registro de Servidores Públicos Sancionados, por lo que es dicha unidad la que debe atender lo requerido en los folios 0002700259314, 0002700259414, 0002700259514, y 0002700259614.

VIII.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

IX.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42, y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- Del análisis a las solicitudes de acceso a la información, se advierte la coincidencia en el peticionario que las formula, requiriéndose en éstas, información de la misma naturaleza, relacionada con obtener el reporte de servidores públicos sancionados en los años 2011, 2012, 2013 y 2014, cuya sanción es a nivel municipal, estatal y/o federal.

Al respecto, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial pone a disposición del peticionario de los folios Nos. 0002700259314, 0002700259414, 0002700259514, y 0002700259614, cuatro archivos electrónicos en formato de Excel con la información pública que localizó en sus archivos, conforme quedó inserto en el Resultando VI, primer párrafo, de este fallo, misma que será puesta a su disposición a través del internet por el

INFOMEX, de conformidad con los artículos 2, 42, y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 50 de su Reglamento, y 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Por otro lado, la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública pone a disposición del solicitante la información pública localizada en sus archivos, conforme lo que quedó inserto en el Resultando V, de esta determinación, en un total de 8 fojas útiles, misma que serán le serán entregas previo pago del costo de su reproducción, que podrá recabar en la Unidad de Enlace de esta Secretaría o recibir por servicio de mensajería o correo certificado, si al efecto cubre el costo del envío, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, 42, 43 y 44, segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 51 y 74, segundo párrafo, de su Reglamento.

Cabe señalar que, si bien es cierto el peticionario de los folios Nos. 0002700259314, 0002700259414, 0002700259514, y 0002700259614, solicitó la entrega de la información que nos ocupa mediante internet en el INFOMEX, también lo es que ello no es posible en virtud de que la información de mérito obra de forma impresa en el archivo de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, por lo que no se dispone de una versión electrónica de la misma, en términos del artículo 50 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, máxime que esta Secretaría de la Función Pública no dispone de recursos materiales, ni humanos para convertir la información de mérito a formato electrónico, en razón de las cargas de trabajo derivadas de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado el 2 de enero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y su respectivo Reglamento Interior.

En virtud de lo anterior, resulta inconcuso que esta dependencia cumple con la obligación de dar acceso a la información solicitada en la forma en que ésta lo permite, no obstante, los costos de reproducción y envío sólo obedecen a los derechos, aprovechamientos o productos que deben ser cobrados, conforme a lo previsto en los artículos 27 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 49, 51 y 73 de su Reglamento.

TERCERO.- Por otro lado, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, atento a lo señalado en el Resultando VI, segundo párrafo, de este fallo, informa no contar con una parte de la información en los términos solicitados, resulta necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Atento a lo previsto en el artículo 51, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, le corresponde a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial *"administrar la información de los sistemas informáticos que se requieran para el control y seguimiento de los asuntos de su competencia y el fortalecimiento de los enlaces institucionales para el intercambio y suministro de información conforme a las disposiciones jurídicas establecidas al efecto"*, no obstante, señala que el Registro de Servidores Públicos Sancionados, no cuenta con el campo o rubro que permita conocer si *"... la sanción que haya cumplido o esté cumpliendo el funcionario de que se trate... con una descripción resumida de las causas de la sanción... así como el cargo último que ocupó en el servicio público hasta antes de ser sancionado..."* (sic), por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta parte de lo requerido resulta inexistente.

No es óbice lo anterior para señalar que en términos del Octavo del Acuerdo por el que se establecen las normas para la operación del registro de servidores públicos sancionados y para la expedición por medios remotos de comunicación electrónica de las constancias de inhabilitación, no habilitación, se sanción y de no existencia de sanción, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 3 de diciembre de 2008, prevé que:

Octava. La inscripción de la sanción en el Sistema Electrónico deberá contener al menos, los datos siguientes:

El nombre, puesto, Registro Federal de Contribuyentes con homoclave incluida y adscripción del servidor público sancionado;

Datos de la resolución y de la autoridad que la emite;

Datos de la sanción impuesta, periodo de ejecución en el caso de la inhabilitación con la precisión de la fecha de inicio y terminación, y monto tratándose de la de carácter económico;

Origen, causa y descripción sucinta de la irregularidad que propició la sanción, y

Nombre del servidor público responsable de la captura y envío de la información.

En este contexto, se pone a disposición del peticionario la información pública en la forma en que la unidad administrativa competente la posee, conforme quedo señalado en el Considerando Segundo de esta resolución, siendo ésta la relativa al "... *cargo que ocupaba cuando incurrió en la conducta que propició la sanción ...*" (sic).

En ese orden de ideas, atento a que la unidad administrativa hace del conocimiento de este órgano colegiado, no contar con la información de referencia, en tanto que la misma no obra en sus archivos, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

> "**La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada**. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, **se trata de una cuestión de hecho-**, ***no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información***. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada" (sic).
>
> [Énfasis añadido]

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones podrían contar con la misma, procede confirmar la inexistencia en los términos solicitados de la parte relativa a "*... la sanción que haya cumplido o esté cumpliendo el funcionario de que se trate... con una descripción resumida de las causas de la sanción... así como el cargo último que ocupó en el servicio público hasta antes de ser sancionado...*" (sic), requerida en los folios 0002700259314, 0002700259414, 0002700259514, y 0002700259614, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

CUARTO.- Finalmente, respecto a la parte del requerimiento de los folios 0002700259314, 0002700259414, 0002700259514, y 0002700259614 en la que desea obtener "*... un reporte detallado de todos y cada uno de los servidores públicos que fueron sancionados entre ... y cuya sanción haya sido en el fuero municipal, estatal ...*" (sic), de conformidad con el segundo, fracción III, tercero, fracción VII, sexto, segundo párrafo, y décimo sexto del citado Acuerdo por el que se establecen las normas para la operación del registro de servidores públicos sancionados y para la expedición por medios remotos de comunicación electrónica de las constancias de inhabilitación, no inhabilitación,

de sanción y de no existencia de sanción, las Contralorías de los Estados podrán efectuar las inscripciones en el Sistema Electrónico del Registro de Servidores Públicos Sancionados, sólo por lo que hace a las sanciones de inhabilitación temporal para desempeñar el empleo, cargo o comisión en el servicio público y de los medios de impugnación interpuestos, cuando tengan celebrados convenios o acuerdos de coordinación con la Secretaría de la Función Pública, y cuenten con la autorización por parte de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial.

Al efecto, se inserta la parte considerativa del citado Acuerdo:

SEGUNDA. Son sujetos de estas normas:

...

III. Las Contralorías con quienes la Secretaría de la Función Pública tenga celebrados convenios o acuerdos de coordinación con la Secretaría de la Función Pública, en lo que respecta a la integración, operación y actualización del Registro de Servidores Públicos Sancionados, sólo por lo que hace a las sanciones de inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, así como para la consulta de dichas sanciones impuestas a servidores públicos y la obtención de las constancias electrónicas de inhabilitación, no inhabilitación, de sanción y de no existencia de sanción a servidores públicos;

...

TERCERA. Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

...

VII. Contralorías: A las Contralorías de los Estados, otros órdenes de gobierno, Poder Judicial y Legislativo Federales y organismos constitucionales autónomos con los cuales la Secretaría de la Función Pública tenga celebrados convenios o acuerdos de colaboración en la materia;

SEXTA. Los Titulares de los Órganos Internos de Control y de las Contralorías, serán los responsables de que se realice la captura y el envío oportuno y veraz de la información referente a las sanciones impuestas y los medios de impugnación.

En el caso de las Contralorías, éstas sólo podrán efectuar inscripciones en el Sistema Electrónico del Registro respecto de las sanciones de inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y de los medios de impugnación interpuestos, cuando tengan celebrados convenios o acuerdos de coordinación en esta materia con la Secretaría de la Función Pública, y cuenten con la autorización por parte de la Dirección General.

...

DECIMA SEXTA. Las Contralorías podrán obtener del Sistema Electrónico la relación de servidores públicos que se encuentren inhabilitados temporalmente para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, para los fines establecidos en los convenios o acuerdos de coordinación que tengan celebrados con la Secretaría de la Función Pública.

Sin embargo, atendiendo que la integración, operación y actualización del Registro de Servidores Públicos Sancionados en cuanto a Contralorías de los Estados o de otros órdenes de gobierno sólo se realiza previo convenio de coordinación en la materia con la Secretaría de la Función Pública, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial comunica que no es competente para atender la parte relativa a *"... un reporte detallado de todos y cada uno de los servidores públicos que fueron sancionados entre ... y cuya sanción haya sido en el fuero municipal, estatal ..."* (sic).

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se sugiere al peticionario dirija esta parte de su requerimiento a los órganos encargados de transparencia y/o acceso a la información de los Estados y municipios de su interés, para que a través de su conducto obtenga la información deseada, con independencia de aquella que pueda obtener del Registro de Servidores Públicos Sancionados consultable en http://www.rsps.gob.mx/, posteriormente deberá ingresar al ícono de "Consulta pública" y después al de "Sanciones impuestas por los Gobiernos de los Estados", reporte que muestra las sanciones impuestas por el gobierno del estado seleccionado por el usuario y en base a un periodo.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Es competente el Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución, para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información en que se actúa.

SEGUNDO.- Se acumula de oficio a la solicitud de acceso a la información con folio 00027002593614, las identificadas con los números de folios 0002700259414, 0002700259514, y 0002700259614, integradas en el expediente en que se actúa.

Asimismo, se pone a disposición del peticionario de los folios 0002700259314, 0002700259414, 0002700259514, y 0002700259614, una parte de la información pública localizada por la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, y la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, en términos de lo señalado en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Por otro lado, se confirma la inexistencia de una parte de la información en los términos solicitados en los folios 0002700259314, 0002700259414, 0002700259514, y 0002700259614, según lo comunicado por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de esta determinación.

Con independencia de lo anterior, se sugiere al peticionario dirija una parte de su requerimiento a los órganos encargados de transparencia y/o acceso a la información de los estados y municipios de su interés, o bien consulte aquella información pública contenida en el Registro de Servidores Públicos Sancionados, en la forma y términos señalados en el Considerando Cuarto de este fallo.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que el formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica http://www.ifai.org.mx/SolicitudInfo/RecursoDeRevision.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en gesta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Alejandro Durán Zárate **Jesús Guillermo Núñez Curry** **Roberto Carlos Corral Veale**

ADZ/LOC/EEGV